

# GACETA OFICIAL.

MANAGUA, MIERCOLES 12 DE MARZO DE 1879.

## SUMARIO.

SECCION OFICIAL.—Disposiciones  
Legislativas—Idem Gubernativas—  
Telegramas—Actas de felicitacion.  
SECCION DE ANUNCIOS—Avisos.

## SECCION OFICIAL.

### DISPOSICIONES LEGISLATIVAS.

*Decreto, reformando el Art. 1090 del Código de Pr.*

El Presidente de la República, á sus habitantes.—Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.—Decretan:

Único.—El artículo 1090 Pr. se leerá así: "Si el Eclesiástico no obedeciere la primera provision, luego que le fuere presentada, el Tribunal le apremiará con multa de cincuenta pesos por cada veinte i cuatro horas que demore el cumplimiento. De igual manera procederá si el recurso de fuerza tuviese lugar, por no despacharse en la forma ó términos prescritos por la ley.

De la imposicion de estas multas, la Secretaria de la Cámara judicial dará cuenta al Ministerio de Hacienda para los efectos de ley."

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 7 de 1879—Rafael Blandino, D. P.—Manuel I. Teran D. V. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, febrero 18 de 1879—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, febrero 24 de 1879.—P. Joaquín Chamorro—El Ministro de Justicia—A. H. Rivas

*Decreto, pensionando al Sarjento Francisco Lezama.*

El Presidente de la República á sus habitantes.—Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.—Decretan:

Único.—Por vía de gracia, asígnase al Sarjento 1º Francisco Lezama, de esta ciudad, una pension vitalicia de cuatro pesos mensuales.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, febrero 8 de 1879.—Rafael Blandino, P.—Manuel I. Teran, D. V.—S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, febrero 24 de 1879.—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, febrero 25 de 1879.—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Hacienda.—E. Benard.

*Decreto, aprobando el contrato de los señores Tijerino.*

El Presidente de la República á sus habitantes.—Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.—Decretan:

Art. único.—Apruébase el contrato celebrado el 27 de julio del año próximo pasado, entre el Gobierno de la República i el representante de la casa Tijerino, Hermanos i Compañía, en los términos siguientes:

Agustín Duarte, Secretario de Gobierno, encargado del despacho de Fomento, i César Tijerino como socio de la casa Tijerino, Hermanos i Compañía, han convenido en lo siguiente:

1º El Gobierno de la República de Nicaragua concede á los señores Tijerino, Hermanos i Cª, sus herederos, sucesores i ejecutores, por el término de seis años, el privilegio único i esclusivo de extraer, por medio de máquinas i esportar la fibra del plátano, pita, escobas i otras plantas semejantes, esceptuando la fibra de penca, llamada cabulla. Este privilegio no obsta para que los hijos del país puedan esportar en cualquier cantidad las fibras estraidas por medio de los procedimientos hasta hoy usados por ellos; i manufacturados tambien en cualquier cantidad.

2º El Gobierno no cobrará á los referidos señores Tijerino, Her-

manos i Cª, ninguna clase de impuestos ó contribuciones de cualquier naturaleza, sobre la extraccion i esportacion de las fibras, durante el tiempo del privilegio.

3º Los concesionarios no podrán, sin consentimiento del Gobierno, traspasar el privilegio á individuo ó individuos que no sean nicaragüenses.

4º Si pasados diez i ocho meses contados desde la ratificacion del presente contrato, los concesionarios no hubiesen dado principio á la empresa, quedarán sin efecto los privilegios acordados en él.

Igualmente claudicará la concesion, si despues de establecida la referida empresa, se interrumpiese durante un año.

5º Toda cuestion que pueda surgir por consecuencia de este contrato, será decidida por los tribunales del país sin apelar á fuero de estranjería.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor, en Managua, á los veintisiete dias del mes de julio de mil ochocientos setenta i ocho, advirtiéndose que el presente debe sujetarse á la aprobacion de la próxima Lejislatura.—Agustín Duarte—César Tijerino.—El Gobierno—Con presencia de la anterior contrata—Acerda—Concederle su aprobacion—Managua, julio 27 de 1878.—Rubricado por S. E.—El Ministro de Gobernacion, encargado del Despacho de Fomento—Duarte."

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, febrero 12 de 1879—José Mº Rojas, S. V.—P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 22 de 1879.—Rafael Blandino.—D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Dolores Figueroa, D. V.—S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 25 de febrero de 1879—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Hacienda.—E. Benard.

*Decreto, facultando al Gobierno para oír i resolver el reclamo del Dr. Cortés.*

El Presidente de la República

á sus habitantes. — Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, —Decretan:

Único—El Gobierno oirá i resolverá, conforme á la ley, el reclamo que haga el señor Dr. don Rosalío Cortés, sobre exacciones i empréstitos que sufrió en la revolución de 1869.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 15 de 1879—Rafael Blandino, D. P.—Manuel I. Teran, D. V.—S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, 25 de febrero de 1879.—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 25 de febrero de 1879.—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Hacienda. E. Benard.

*Otro ídem, de don Ag. García.*

El Presidente de la República á sus habitantes. — Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, —Decretan:

Único—El Gobierno oirá i resolverá, conforme á la ley, un reclamo del señor don Agustín García, por cuarenta i seis pesos que representan siete documentos de que es tenedor, i corresponden al empréstito forzoso, decretado en 27 de junio i 7 de setiembre de 1869.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 8 de 1879.—Rafael Blandino, P.—Manuel I. Teran, D. V.—S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, febrero 25 de 1879.—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 25 de febrero de 1879.—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Hacienda. —E. Benard.

*Decreto, destinando el Convento de la Merced de Leon, para local de un Colejio de niñas.*

El Presidente de la República, á sus habitantes. — Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, —Decretan:

Único—A solicitud de las señoras de Leon, destínase para local del Colejio de niñas que tratan de establecer, el convento de Mercedes de aquella ciudad.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 22 de 1879—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, febrero 24 de 1879.—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 25 de febrero de 1879.—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Instrucción pública.—A. H. Rivas.

*Decreto, declarando madre natural del finado Coronel don Pedro Rivera, á la Sra. Basilia del mismo apellido.*

El Presidente de la República, á sus habitantes. — Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, —Decretan:

Único—Por vía de gracia declárase madre natural del señor Coronel don Pedro Rivera, para heredarle abintestado i los demas efectos civiles, á la señora Basilia del mismo apellido.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, febrero 17 de 1879.—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 22 de 1879.—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, febrero 25 de 1879.—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Justicia.—A. H. Rivas.

*Decreto, reduciendo á valle el pueblo de San Jerónimo del departamento de Matagalpa.*

El Presidente de la República, á sus habitantes. — Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, —Decretan:

Art. 1º Redúcese á valle del pueblo de Muimuy, el pueblo de San Jerónimo del departamento de Matagalpa.

Art. 2º La Junta popular de Muimuy sufragará, en las épocas determinadas por la ley, por ocho electores de distrito.

Art. 3º El Gobierno señalará con la debida oportunidad, los nuevos límites jurisdiccionales del indicado pueblo de Muimuy, i dictará las demas providencias conducentes al cumplimiento de la presente.

Dado en el salon de sesiones de

la Cámara del Senado—Managua, febrero 7 de 1879.—B. Morales, S. P.—Ramon Saenz, S. V.—S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 26 de 1879—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, febrero 26 de 1879.—Pedro J. Chamorro.—El Ministro de Gobernacion.—Ag. Duarte.

*Decreto, facultando al Obispo de la Diócesis, para que vendá los terrenos de las cofradías de Dolores, de Jinotepe.*

El Presidente de la República, á sus habitantes. — Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, —Decretan:

Único—Lo dispuesto en el art. 9º de la ley de 10 de febrero de 1876, no obsta para que el Obispo de la Diócesis pueda vender terrenos de la cofradía de Dolores, de Jinotepe, á los agricultores que los posean ó á los que deseen comprar los que aún no están cultivados.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, febrero 25 de 1879.—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 26 de 1879—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, febrero 26 de 1879.—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Negocios Eclesiásticos.—Ag. Duarte.

*Decreto, concediendo privilejio á los señores Tijerino Hermanos i C<sup>a</sup> para el establecimiento de una Fábrica de mantas en la República.*

El Presidente de la República, á sus habitantes. — Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, —Decretan:

Art. 1º Concédese por ocho años, á los señores Tijerino, hermanos i Compañía, el privilejio esclusivo de fabricar mantas en la República.

Art. 2º Durante el mismo tiempo no pagarán derechos de importacion por la maquinaria que para este efecto necesitan, ni los de esportacion sobre los tejidos que fabriquen.

Art. 3º Estará asimismo libre

esta fábrica, de toda clase de impuestos i contribuciones por todo el término espresado.

Art. 4º Este privilegio se perderá, ya por no dar principio á la construcción de la fábrica dentro de dos años, ó por no concluiría en el año siguiente á los dos primeros.

Art. 5º En ningun caso gozará esta empresa de los fueros de estranjería.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 19 de 1879—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Dolores Figueroa, D. V.—S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, febrero 25 de 1879.—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S. Por tanto: Ejecútese—Managua, febrero 26 de 1879—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Hacienda.—E. Benard.

*Decreto, indultando á un reo.*

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, —Decretan:

Único —Indúltase á Maximino Ruiz por el tiempo que le falta, de la pena á que fué condenado, por homicidio en Estéban Reyes.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 25 de febrero de 1879—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, 27 de febrero de 1879.—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 27 de febrero de 1879—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Justicia—A. H. Rivas.

*Decreto, concediendo una gracia.*

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, —Decretan:

Único—Se concede al jóven Francisco Barberena Diaz, la gracia de poder optar al grado de Bachiller en Derecho Civil, con solo dos años de estudios, sujetándose en todo lo demas á lo dispuesto por la ley.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, febrero 1º de 1879—José Salinas,

S. P.—José María Rojas, S. S.—José Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, febrero 8 de 1879—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S. El Gobierno:—En uso de sus facultades—Acuerda:

Que con las observaciones correspondientes vuelva el presente proyecto á la Cámara de su orfjen.—Managua febrero 12 de 1879.—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Justicia é Instruccion pública—A. H. Rivas.

Ratificado constitucionalmente—Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, febrero 26 de 1879—José Mº Rojas, S. V.—P.—José Salinas, S. S. José Gregorio Cuadra, S. S.—Ratificado constitucionalmente—Al P. E.—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 27 de 1879—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 28 de febrero de 1879—Pedro J. Chamorro.—El Ministro de Instruccion pública—A. H. Rivas.

*Decreto, reduciendo á dos los seis años de presidio á que fué condenado un reo.*

El Presidente de la República, á sus habitantes,—Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, —Decretan:

Único—Redúcense á dos los seis años de presidio á que fué condenado el reo Vicente Osorio, de Leon, por los delitos de insulto material i fuga.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, febrero 22 de 1879—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 27 de febrero de 1879. B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S. Por tanto: Ejecútese—Managua, 28 de febrero de 1879—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Justicia.—A. H. Rivas.

**DISPOSICIONES EJECUTIVAS.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Acuerdo, aprobando los Estatutos de la "Sociedad Filarmónica granadina."

El Gobierno—En uso de sus facultades, ha tenido á bien aprobar los siguientes

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Filarmónica granadina.**

**CAPITULO 1º**

*De la Sociedad i su objeto.*

Art. 1º El objeto de la Sociedad Filarmónica, al constituirse es, principalmente el de conseguir, mediante el estudio, el adelanto formal i material del sublime arte de la música, en esta ciudad i en cada uno de los miembros que la componen.

Art. 2º La Sociedad Filarmónica se compone por ahora de los miembros que suscriben los presentes Estatutos, i de los demás que en lo sucesivo quieran adherirse bajo las bases aquí establecidas.

Art. 3º La Sociedad reconoce cuatro clases de miembros: 1º Los que constituyen el Directorio, los cuales pueden ó no tener conocimientos musicales: 2º Honorarios, que son aquellos que por su posicion social pueden ser aparentes para impulsar los adelantos de la Sociedad; ó los que hubieren prestado á la misma algun servicio de importancia: 3º Directores, que son los socios profesores cuyos conocimientos musicales i otras circunstancias los hacen acreedores al título de tales; i 4º Profesores, que son los socios capaces de ejecutar cualquier pieza i que forman el fondo de la Sociedad.

Art. 4º Los miembros honorarios no podrán pasar de tres. Serán electos por lo menos con las tres cuartas partes de los votos de toda la Sociedad.

Art. 5º Para que un Profesor pueda en lo sucesivo hacerse miembro de la Sociedad, se necesita que uno de los socios haga la solicitud al Presidente, quien convocará por medio del Secretario á toda la Sociedad, para resolver si se admite ó no. Reunida la Sociedad, por lo menos en las dos terceras partes de los miembros presentes, se procederá á votacion secreta por medio de bolas blancas i negras. Se tendrá por admitido si reune en su favor dos tercios de los votos concurrentes.

Art. 6º El domicilio de la Sociedad queda establecido en Granada. No podrá variarse sin la decision de toda la Sociedad.

Art. 7º Esta Sociedad comunica con todos sus miembros i con las demás personas que tengan algun negocio con ella, por medio de un Directorio que se compondrá de seis miembros, en esta forma: un Presidente, un Vice-Presidente, un Srio., un Vice-Srio., un Tesorero i un Di-

rector. El Presidente i el Srio. serán reemplazados por el Vice en los casos de ausencia. Todos ellos sirven sin remuneracion alguna.

Art. 8º La duracion de la Sociedad es ilimitada; i su disolucion no podrá llevarse á efecto sino es en el caso i del modo que adelante se especificará.

#### CAPÍTULO 2º

##### *Del capital de la Sociedad.*

Art. 9º El capital de la Sociedad lo constituyen: 1º Los fondos que actualmente existen en Tesorería; 2º Los instrumentos, piezas de música i demás enseres i útiles que se han obtenido i que en lo sucesivo se obtengan; 3º La contribucion forzosa que cada socio está obligado á dar en la forma que adelante se especificará; i 4º Las multas que se impongan á los socios.

Art. 10. Todo socio es obligado á enterar en Tesorería un real, ó sean diez centavos por cada ochenta centavos que ganare en las músicas en que toque. La cuota espresada, correspondiente á cada socio, será enterada en Tesorería por el recomendado de la música.

Art. 11. El recomendado de una música que no cumpla con la prescripcion anterior, incurrirá en una multa igual al valor del entero que haya dejado de hacer, sin perjuicio de obligársele á verificar el pago respectivo.

#### CAPÍTULO 3º

##### *Del Directorio.*

Art. 12. El Directorio será electo por mayoría de votos. Su duracion es de cuatro años, pudiendo ser reelecto. El período comienza i termina el 1º de noviembre.

#### CAPÍTULO 4º

##### *Del Presidente.*

Art. 13. Son atribuciones del Presidente: 1º Presidir las sesiones de la Sociedad; 2º Hacer guardar el orden i disciplina entre los miembros, en el acto de la sesion; 3º Convocar para las sesiones ordinarias i extraordinarias; 4º Designar las horas de estudio i repaso; 5º Aplicar las multas en los casos prevenidos en estos Estatutos; 6º Hacer variar las horas de estudio, cuando lo crea conveniente; 7º Pedir al exterior directamente, ó por medio de otra persona, instrumentos, piezas de música ú otros objetos que se necesiten, segun acuerdo de la Sociedad; 8º Desar los recibos que se libren contra la Tesorería

á favor de un miembro ó un tercero; 9º Representar por sí ó por medio de otra persona competente á la Sociedad en todas las cuestiones judiciales ó estra-judiciales que ocurran; 10º Conceder permiso por causas graves justificadas para que no concurran á los repasos; 11º Velar la conducta de los socios, averiguando si se embriagan ó juegan; i 12º Ser el encargado especial de procurar las mejoras de que sea susceptible la Sociedad i el Jefe de todo lo económico de la misma.

#### CAPÍTULO 5º

##### *Del Secretario.*

Art. 14. Son atribuciones del Secretario: 1º Autorizar las actas que se celebren i comunicar los acuerdos á quienes corresponda; 2º Entenderse en la impresion de los programas cuando la Sociedad ejecute algun concierto público; 3º Custodiar los libros de actas i demás documentos de la Sociedad; i 4º Ser el órgano de comunicacion entre la Sociedad i otros individuos.

#### CAPÍTULO 6º

##### *Del Tesorero.*

Art. 15. Son atribuciones del Tesorero: 1º Custodiar el dinero i documentos de adendo de la Sociedad; 2º Llevar un libro en que sentará, con la separacion correspondiente las partidas de cargo i data. A cada socio se le abrirá por separado cuenta especial de lo que entera, segun lo dispuesto en el art. 10; 3º Pagar los recibos ó cuentas que se le presenten, siempre que lleven el correspondiente dése del Presidente; i 4º Rendir su cuenta cada año, ó cuando la Sociedad lo determine.

Art. 16. El Tesorero abrirá en su libro tres separaciones en el orden siguiente: 1º Ingresos ordinarios; 2º Ingresos estraordinarios; i 3º Egresos.

Art. 17. La primera separacion comprende las cantidades que se enteren por los socios, provenientes de lo que han ganado en las músicas que toquen; la segunda comprende las que entere la Tesorería por vía de multa; i la tercera, los pagos que se hagan á los socios ú otras personas.

#### CAPÍTULO 7º

##### *Del Director.*

Art. 18. El Director deberá ser precisamente socio profesor, i será electo por la Sociedad por mayoría de votos.

Art. 19. Son atribuciones del Director: 1º Custodiar los papeles

i piezas de música de la Sociedad; 2º Designar las piezas que deben estudiarse en las horas de repaso; 3º Distribuir las partituras correspondientes á cada instrumento; 4º Hacer conservar el orden en las horas de estudio; 5º Dirigir el repaso, llevando la batuta; 6º Llevar tambien la batuta i direccion en las músicas profanas que se ejecuten, i en las sagradas cuando sea necesario; 7º Anotar las faltas de los socios que sin permiso del Presidente ó causa justificable, no concurran al repaso en las horas designadas; i 8º Avisar oportunamente al Presidente estas faltas, para las multas respectivas.

Art. 20. En caso de enfermedad ó ausencia justificable del Director, hará sus veces el socio profesor que designe el Presidente.

#### CAPÍTULO 8º

##### *De los repasos.*

Art. 21. Habrá todos los dias, excepto los domingos i demás dias feriados de entera guarda, dos horas de repaso: por ahora se designan de las doce del dia á las dos de la tarde.

Art. 22. Todos los papeles de música de propiedad de alguno de los socios, estarán á disposicion de la Sociedad, para el estudio i repaso jeneral de la misma.

Art. 23. El socio que no asista puntualmente á las horas designadas para el estudio, incurrirá en una multa de cincuenta centavos, si la falta fuese total, i de veinticinco centavos si fuese parcial. Esta multa se cobrará por el Tesorero luego que fuese avisado por el Presidente.

Art. 24. El multado por el motivo espresado en el art. anterior, ó por otra causa cualquiera, deberá hacer el entero dentro de las 24 horas siguientes. En caso de no verificarlo, se le descontará de la cuota que le corresponda en la primera vez que fuese ocupado. El encargado de la música verificará el entero bajo su responsabilidad.

#### CAPÍTULO 9º

##### *Disposiciones jenerales.*

Art. 25. El socio que multado por tres veces no satisfaga la multa, ó que por tres veces consecutivas dejare de enterar la cuota que le corresponde, segun lo que hubiere ganado, podrá ser excluido de la Sociedad por mayoría de votos, i perderá á favor de la misma todo lo que en ella pudiera corresponderle.

Art. 26. El socio que voluntariamente se separe de la So-

ciudad, perderá á favor de la misma todo lo que pudiera responderle en ella.

Art. 27. La Sociedad reconocerá como causas justas, para la separacion de alguno de sus miembros, las siguientes: 1.<sup>a</sup> Enfermedad grave, que ponga al socio en absoluta imposibilidad de ejercer la profesion: 2.<sup>a</sup> Traslacion perpetua á otro punto fuera de la ciudad; i 3.<sup>a</sup> Optar á otra profesion ó carrera que sea incompatible con el ejercicio de la música. Las causales anteriores serán calificadas por la Sociedad. Resuelto el caso á favor del socio que se separa, llevará éste la parte de fondos que le corresponda, segun la liquidacion que se practique. Cuando la causal de la separacion sea por enfermedad grave que le inhabilite para el ejercicio de la música, llevará toda la parte que le corresponda; pues siendo de cualquiera de las otras, solo tendrá derecho á la mitad, quedando la otra mitad á beneficio de la Sociedad.

Art. 28. Todos los papeles de música, instrumentos i demás útiles i enseres que se compren con el fondo comun, pertenecerán á la Sociedad i están á cargo del Presidente.

Art. 29. Como acto contrario á la moralidad i progreso de la Sociedad, se prohíbe á cada uno de los socios la embriaguez, lo mismo que los juegos prohibidos. El que contravenga á esta disposicion será multado en 50 ₡. Esta multa se repetirá duplicándola i triplicándola &c., en casos de reincidencia.

Art. 30. Denunciado un socio de haber infringido el art. anterior, con las pruebas que se recojan por el Presidente, si el denunciado negare el hecho, resolverán si el socio acusado es ó no culpable de la falta que se le atribuye.

Art. 31. Cualquier socio que sea visto por alguno para tocar en música sagrada ó profana, es obligado á preferir en todo caso á los miembros de la Sociedad. El que contravenga esta disposicion, incurrirá en cinco pesos de multa. Solo en el caso de que no haya suficientes músicos de la Sociedad para completar la que necesite, podrá ocurrir á ocupar á los que no pertenecen á ella.

Art. 32. El socio que citado para tocar en una música sagrada ó profana, faltare á la hora designada por el encargado de ella, incurrirá en una multa de cin-

uenta centavos, si la falta fuese total; así como es acreedor á que se le remunere el tiempo que se pierda.

Art. 33. Habrá acuerdos ordinarios el 1.<sup>o</sup> de cada mes; i extraordinarios cuando convoque el Presidente.

Art. 34. Ningun acuerdo será legal sin la asistencia del Presidente.

Art. 35. Cada tres años, á contar del 1.<sup>o</sup> de noviembre último, habrá un dividendo entre los socios, de los fondos de la Sociedad, escluyendo las cantidades que se necesiten para la compra de útiles de la misma. El dividendo será proporcional á lo que cada socio hubiere enterado.

Art. 36. La presente Sociedad se denominará **Sociedad Filarmónica Granadina**. Solo podrá disolverse por consentimiento de los socios, espresado en Junta jeneral con los dos tercios de votos.

Art. 37. En caso de disolucion, el Presidente, de acuerdo con el Tesorero, procederá á la liquidacion total, conforme al haber de cada socio.

Art. 38. En el caso de que alguno de los socios se enfermase, la Sociedad está obligada á suministrarle todo lo necesario al restablecimiento de su salud, del fondo comun, si el socio no tuviese fondos propios suficientes á esas erogaciones. Luego que hubiere restablecido, i en caso de dividendo, tendrá derecho á percibir lo que le corresponda, si lo gastado en su enfermedad no llegare á la cuota que le pertenece. Más si lo gastado escediere, no tendrá derecho á cobrarle nada absolutamente, pues es su intencion donárselo.

Art. 39. Si falleciere algun miembro profesor de la Sociedad sin tener fondos propios con que podérsele hacer sus funerales, la Sociedad los hará de su cuenta del fondo comun. En seguida liquidará su haber: si escediere de lo gastado, se entregará el sobrante á sus herederos lejítimos. Si lo gastado en los funerales escediere á su haber social, la Sociedad no tendrá derecho á reclamar de nadie el exceso.

Art. 40. La Sociedad decretará un Reglamento interior, en el cual fijará la tarifa de los precios á que toca. Mientras esto sucede, se observará el que tiene dictado con fecha 20 de setiembre de 1875.

Art. 41. El presente Reglamen-

to es invariable. Para que sea modificado es preciso que la modificacion se haga en Junta jeneral i con dos tercios de votos.

Art. 42. Estos Estatutos se elevarán al Supremo Gobierno para que les dé su aprobacion, si lo tiene á bien; i pueda en consecuencia la Sociedad obtener el carácter de persona jurídica, segun la ley.—Dado en Granada, á 8 de diciembre de 1878—M. J. Arana—J. Tránsito Corral—J. Tomas Tejada—Dolores Arana—Francisco Reyes—Domingo Reyes—Luis J. Gutierrez—Almansor Almanza—Eusebio Gómez—Manuel Castillo—Tranquilino Miranda—L. Lacayo—Filadelfo Castro—Tránsito Briones.

Comuníquese—Managua, diciembre 23 de 1878—Chamorro—El Ministro de Instrucción pública—Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

*Acuerdo, aprobando una disposicion.*

El Gobierno—Teniendo á la vista el acuerdo dictado en 12 del actual por el señor Gobernador Militar de Nueva Segovia, nombrando Comandante local de la villa de Somoto, al Capitan Lic. don Hilario Alfaro, en sustitucion del Teniente don Estéban Gutierrez, que se ha ausentado de aquel lugar; en uso de sus facultades—Acuerda:

Unico. Aprobar la disposicion referida.

Comuníquese—Managua, febrero 20 de 1879—(Rubricado por el señor Presidente)—El Ministro de la Guerra—Duarte.

*Acuerdo, concediendo un permiso.*

El Gobierno—Con vista de la solicitud del Capitan don Anastacio Ortiz, relativa á que se le permita separarse de la Mayoría de Plaza de Chinandega que es á su cargo, por el término de quince dias; en uso de sus facultades—Acuerda:

Unico. Conceder el permiso espresado; i que durante la ausencia del Capitan Ortiz, sirva la Mayoría indicada, el Oficial don Cayetano Choza.

Comuníquese—Managua, febrero 22 de 1879—(Rubricado por el señor Presidente)—El Ministro de la Guerra—Duarte.

*Acuerdo, admitiendo una renuncia.*

El Gobierno—Vista la renuncia que del grado de Capitan del Ejército de la República, ha dirijido el señor don José María

Suarez, de San Isidro; i estimando justas las causas en que la funda—  
Acuerda:

Admitir la espresada renuncia.  
Comuníquese—Managua, febrero 25 de 1879—(Rubricado por el señor Presidente)—El Ministro de la Guerra—Duarte.

*Acuerdo, dando ascensos i haciendo nombramientos militares.*

El Gobierno.—Considerando que para la formacion de los Estados Mayores de las Brigadas correspondientes á las tres Divisiones que se han organizado en la República, es indispensable dar algunos ascensos i hacer varios nombramientos en personas que por sus aptitudes i servicios prestados, son acreedores á ello; en uso de sus facultades—Acuerda:

1º Nómbrase Tenientes Coronales efectivos del Ejército de la República, á los graduados don Eulio Morales, Pedro Alfaro i Rafael Castillo, de Granada.

2º Confiérese el grado de Teniente Coronel, al actual Comandante de Corinto don Jesus Monterey.

3º Nómbrase Capitanes efectivos, á los graduados don Pedro de Trinidad, de Managua i don Ignacio Pereira, de Leon.

4º Confiérese el grado de Capitan á los Tenientes don Anjel Perez, de Managua, don Clemente Gutierrez, de San Isidro i don Marcial Reyes, de Leon.

5º Nómbrase Tenientes efectivos á los Subtenientes don Agustín Wells, de Managua, don Mateo Dávila, de Masaya, don Alberto Tífer, de Masatepe i don Agapito Fernandez, de Diriomo.

6º Confiérese el grado de Teniente, al Subteniente don J. Siméon Cáceres.

7º Nómbrase Subtenientes efectivos á los Sarjentes don Fernando Chamorro, de Managua, Aquilino Ortiz, de Masaya, Ezequiel Rivera, de Leon, Carlos Borje, de Juigalpa i Pedro Rivas Guzman, de San Carlos; i á los señores don Esteban Escobar, de Managua, Pedro Medina, Adolfo Zapata, Tomas Salinas, Francisco Obregon i Cleto Balladares, de Leon; i á don Rafael Mayorquin, de Telica.

Estiéndanse por el Ministerio de la Guerra los despachos correspondientes.

Comuníquese—Managua, febrero 25 de 1879—(Rubricado por el señor Presidente)—El Ministro de la Guerra—Duarte.

#### MINISTERIO JENERAL.

*Acuerdo, nombrando Prefecto i Subdelegado de Hacienda del departamento de Rivas.*

El Gobierno.—Estando para terminar el período de servicio del actual Prefecto i Subdelegado de Hacienda del departamento de Rivas, Teniente Coronel don Ireneo Delgadillo, i debiendo proveerse este destino en persona que reuna las condiciones deseables; en uso de sus facultades—Acuerda:

Unico. Nómbrase Prefecto i Subdelegado de Hacienda del espresado departamento, al señor Coronel don Evaristo Carazo; rindiéndose las gracias por sus servicios al señor Delgadillo.

Comuníquese—Managua, 8 de marzo de 1879—(Rubricado por el señor General Presidente)—El Ministro General—Benard.

*Acuerdo, aprobando el emitido por el Administrador de la Aduana de Corinto.*

El Gobierno—Acuerda: Aprobar el acuerdo emitido el 6 del corriente, por el señor Administrador de la Aduana de Corinto, en que admite su renuncia al señor Guarda-Faro de aquel puerto, don José M<sup>a</sup> Roa; i nombra en su lugar á don Domingo Tomé.

Comuníquese—Managua, 10 de marzo de 1879—Zavala—El Ministro de Hacienda—Benard.

*Acuerdo, concediendo el pase de ley á un título de Cura interino.*

El Gobierno—En uso de sus facultades—Acuerda:

Unico. Conceder el pase de ley al título de Cura interino de la Parroquia de Metapa, librado por el Illmo. señor Obispo de esta Diócesis, á favor del Presbítero Br. don Macario Vargas.

Comuníquese—Managua, marzo 10 de 1879—(Rubricado por el señor General Presidente)—El Ministro General—Benard.

*Otro idem.*

El Gobierno—Con presencia del título de Cura interino de la Parroquia de Sébaco, librado por el Illmo. señor Obispo de la Diócesis, á favor del señor Presbítero don Manuel Nicaragua; en uso de sus facultades—Acuerda:

Unico. Conceder el pase de ley al espresado título.

Comuníquese—Managua, marzo 10 de 1879—(Rubricado por el señor General Presidente)—El Ministro General—Benard.

#### TELEGRAMAS

*Cruzados con motivo de la inauguracion de la union telegráfica con los Estados occidentales i recepcion del Sr. General Presidente de la República.*

Al Sr. Dr. don Marco Aurelio Soto, Pdte. de la Rpbca. de Honduras.

Reciba U. un cordial saludo. Estamos de plácemes por la comunicacion instantánea de Nicaragua con sus hermanas de Centro-América.

Tengo la conviccion de que este acontecimiento estrechará los vínculos de nuestros Gobiernos i desarrollará eficazmente los intereses de los pueblos.

Felicito á U. por la parte que ha tomado en la realizacion de este adelanto.

(F.)—Pedro J. Chamorro.

Telegrama de Tegucigalpa, recibido en Managua, el 8 de marzo de 1879, á las 9 i 25 a. m.

Sr. Presidente Chamorro.

Verdadera satisfaccion he experimentado al recibir el telegrama de U. en que me envía su cordial saludo por la línea telegráfica que se ha unido hoy en fronteras de ambas Repúblicas. Yo tambien felicito á U. por la parte que le toca en esa obra de progreso que contribuirá á unir los pueblos hermanos de Centro-América, importante objeto que deben tener constantemente en mira en sus Gobiernos: Nicaragua i Honduras están ya al habla, i al estrechar sus relaciones, estrecharán tambien sus vínculos fraternales en sus esfuerzos por conservar la paz i alentar su mútuo engrandecimiento. Mi Gobierno, que ve en el de U. i en el de su digno sucesor, un amigo sincero i un representante leal i decidido de los verdaderos intereses centro-americanos, considera el establecimiento de la línea telegráfica que hoy inauguramos, como un medio más de afianzar las amistosas relaciones que felizmente existen entre ambos, i que espero i desco sean cada dia más estrechas i fraternales. Permítame U. que por su medio dirija un cordial saludo al pueblo nicaragüense que tiene todas mis simpatías por sus relevantes dotes i por su amor á la libertad i á las leyes—De U. aftmo. servidor i amigo.

Marco A. Soto.

Al Sr. Dr. don Rafael Zaldívar, Pdte. de la Rpbca. del Salvador.

Nicaragua celebra entusiasmada la comunicacion inmediata con sus hermanas, porque este hecho contribuirá á solidar las relaciones entre los pueblos i Gobiernos de Centro-América.

Reciba U. un cordial saludo i mis plácemes por tan fausto acontecimiento.

(F.)—Pedro J. Chamorro.

Telegrama de San Salvador, recibido en Managua, el 8 de marzo de 1879, á las 9 i 30 a. m.

Al Sr. Presidente don Pedro J. Chamorro.

El Salvador se complace tambien en celebrar la inauguracion de la línea telegráfica que pone en inmediata comunicacion á ambas Repúblicas. Tan plausible acontecimiento, que significa ser la obra de la paz i el trabajo, contribuirá á fortalecer las relaciones políticas i amistosas en los Gobiernos i los pueblos de Centro-América. Dirijo á U. la más cumplida enhorabuena por haberse rea-

lizado durante su Gobierno esa empresa de progreso i civilizacion, i correspondo á su bondadoso saludo con nueva protesta de aprecio i distinguida consideracion.

R. Zaldívar.

Al Sr. Jral. don J. Rufino Barrios, Pdtc. de la Rpbca. de Guatemala.

Reciba U. un cordial saludo. Próximo á descender del Poder, tengo la satisfaccion de dejar establecida la inmediata comunicacion entre Nicaragua i Guatemala. Las buenas relaciones de nuestros Gobiernos serán en lo sucesivo más frecuentes i más íntimas en beneficio de la paz de Centro-América, tan necesaria para su independencia i prosperidad.

Actualmente se celebra con muestras de público regocijo tan fausto acontecimiento. Mis plácemes por el vivo interés que U. ha tomado en su realizacion

(F.)—Pedro J. Chamorro.

Telegrama de Guatemala, recibido en Managua, el 8 de marzo de 1879, á las 12 1/2 p. m.

A don Pedro J. Chamorro, Presidente de la Rpbca. de Nicaragua.

Recibí el telegrama de U. de esta fecha i me llena de satisfaccion. Estas son las mejoras provechosas que podemos hacer á los pueblos que gobernamos. Por parte de mi Gobierno está U. seguro que no habrá más que paz i buena armonía entre ambos países. Su afmo.

J. Rufino Barrios.

Telegrama—Managua, marzo 6 de 1879

A los Mtros. de Relaciones Exteriores de Honduras, el Salvador i Guatemala.

Hoy á las 2 p. m. se verificó la transmision constitucional del Poder Supremo. El señor Presidente Zavala i el ex-Presidente señor Chamorro, saludan á los señores Presidentes Soto, Zaldívar i Barrios.

(F.)—A. H. Rivas.

Telegrama de Tegucigalpa, recibido en Managua, el 6 de marzo de 1879, á las 8 36 p. m.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el telegrama de VE. estoy impueto de que hoy á las 2 p. m. se verificó en esa República la transmision constitucional del Poder Supremo. Felicito á VE. i su Gobierno por haberse operado ese acontecimiento bajo los auspicios de la paz i de las instituciones.

El señor Presidente Soto, con placer corresponde al saludo de los señores Presidente Zavala i ex-Presidente Chamorro.

R. Rosa.

Telegrama de Guatemala, recibido en Managua, el 7 de marzo de 1879, á las 2 i 36 p. m.

Sr. Ministro de Relaciones.

El señor Jral. Presidente felicita al señor Presidente Chamorro, por haber terminado dignamente su periodo constitucional; i al señor Presidente Zavala por la elevacion á que es acreedor. Hace votos porque bajo la nueva Administracion, continúe la prosperidad de ese hermoso país i sean siempre felices las relaciones que nos unen. El infraescrito, al comunicar á VE. estos sentimientos tie-

ne la honra de suscribirse de VE. mi atento servidor.

Lorenzo Montúfar.

Telegrama de Tegucigalpa, recibido en Managua, el 1º de marzo de 1879, á las 7 a. m.

A la Municipalidad de Managua.

La rápida vía de comunicacion que hoy se inaugura ha venido á aumentar los fraternales lazos que nos ligaban; que esta mejora recibida de nuestros progresistas Gobiernos, sea la señal de un progreso constante i eterna paz común en Centro-América.

El Alcalde—Joaquín Díaz.

A la Honorable Municipalidad de Tegucigalpa.

El Telégrafo, ese importante descubrimiento del progreso humano, nos ha puesto en inmediata comunicacion, debido al patriotismo de los Gobiernos. Que este adelanto, sea la señal precursora de nuestra union i bienestar definitivo; i que la paz se cimente bajo los principios de justicia i de los beneficios comunes de la civilizacion.

Estamos en la recepcion del Presidente de la República Jeneral don Joaquín Zavala.

El Alcalde 1º—Máximo Gavarrete.

**ACTAS I DISCURSOS DE FELICITACION.**

Excmo. señor Presidente.

La Honorable Corporacion municipal de Granada, que tenemos el honor de representar, nos ha comisionado para manifestaros francamente su apoyo i adhesion, i al mismo tiempo el vivo placer que experimenta por vuestra elevacion al Poder Supremo del Estado por el voto libre i espontáneo de los pueblos, que garantiza una era de paz, á cuyo abrigo espera que cual obrero infatigable hareis el bien de esta jóven nacionalidad de la creacion hispano-americana, que vais á rejir.

I vos, Honorable señor Chamorro, que pasais al seno de la familia con la conciencia del hombre de bien, que habeis sabido poner á la altura de vuestros deberes, recibid la más cordial felicitacion del vecindario de Granada.

Excmo. señor Presidente.

B. F. Guerrero—Ignacio Zelaya.

Managua, marzo 1º de 1879.

Granada, febrero 26 de 1879.

Sres. Reg. don Ignacio Zelaya i Sindico don Benicio Guerrero.

Presentes.

La Honorable Corporacion municipal en sesion del dia de hoy, entre otras cosas dispuso lo siguiente: "Deseando contribuir á solemnizar la inauguracion del nuevo Presidente electo, General don Joaquín Zavala, significarle las simpatías de este vecindario i Municipio i ofrecerle su apoyo i adhesion á su nueva Administracion, lo mismo que el aprecio i gratitud al Honorable don Pedro J. Chamorro, por los importantes servicios que ha prestado durante su benéfico periodo administrativo, se acordó: comisionar al Regidor don Ignacio Zelaya i al Sindico don Benicio Guerrero, para que en representacion de este Municipio, acompañen al General Zavala hasta la Capital i regresen con el señor Chamorro, significando á uno i otro los benévolos sentimientos de esta Corporacion i vecindario."

Lo trascibo á UU. para su conocimiento i efectos, suscribiéndome su atento servidor.

J. Miguel Osorno.

Excmo. señor General Presidente.

La Honorable Corporacion municipal i vecindario de la ciudad de Juigalpa nos comisionaron para representarles ante vos en el acto solemne de vuestra inauguracion en el Poder.

Nosotros que abrigamos la confianza general de que en vuestro periodo administrativo hareis á Nicaragua todo el bien que necesita para reparar sus pasados quebrantos i para entrar resueltamente en la senda del progreso moderno, no hemos vacilado un momento en aceptar nuestro cometido.

Hemos presenciado el juramento que acabais de prestar en el seno de la Representacion Nacional. Hemos oido esa fórmula sagrada con que os habeis ligado á la sociedad que os ha confiado sus destinos, i al poner en vuestras manos la credencial de nuestro nombramiento, permitidnos que os felicitemos por el honor que habeis merecido de los pueblos al colocaros en el primer puesto de la República, i á la República porque muy en breve recogerá todos los beneficios que se esperan de vuestra Administracion.

Juigalpa, señor, es una localidad de escasa importancia todavia; pero sabrá distinguirse, no lo dudeis, por su adhesion á vuestro Gobierno.

Managua, 1º de marzo de 1879.

Ramon Molina.

Sala Municipal—Jinotega marzo primero de mil ochocientos setentintinueve.

Reunida la honorable Corporacion Municipal i ciudadanos que suscriben, bajo la presidencia del señor Alcalde 1º interino por Ministerio de la ley. Considerando como uno de nuestros deberes sociales manifestar los sinceros votos de gratitud i adhesion al Excmo. señor Presidente i Jral. Ciudadano Joaquín Zavala, felicitándole por su elevacion al Poder Supremo de la República, que en estos momentos se está efectuando en la capital. I atendiendo á que tambien es justo i muy laudable corresponder con las debidas gracias al Dustrado i digno Ciudadano Pedro Joaquín Chamorro, ex-Presidente de la República, que en estos mismos instantes supremos tambien estará poniendo por completo el Poder constitucional que la Nacion se confirió en las más que dignas manos del esclarecido Ciudadano nuevamente nombrado.

**ACORDAMOS:**

Art. 1º Felicítamos con toda la cordialidad posible al Excmo. señor Presidente i Jral. de nuestra República, Ciudadano Joaquín Zavala.

Art. 2º Le tributamos i ofrecemos la más firme adhesion como á primer Magistrado de una Nacion libre.

Art. 3º Damos nuestras más distinguidas gracias al ilustre i distinguido ex-Presidente Ciudadano Pedro Joaquín Chamorro, por el progreso jeneral que al través de grandes dificultades ha planeado, sembrando por doquier, si bien podemos decirlo, la prosperidad i bien estar de los nicaragüenses; como se ve demostrado en el número 1º del periódico oficial de 6 de enero de 1879, en el Mensaje que dirigió al Soberano Poder Lejislativo; tomando en cuenta, entre sus inolvidables obras, la de dejarnos una perfecta paz, que, i sin temor

de equivocarnos, es la mas grande, i lo único que hace llegar los pueblos a la altura que los llama el Supremo Lejislador del universo, que es a lo que se dirijen los votos i deseos de los buenos hijos de esta nuestra bella i cara cuna natal.

Art. 4º Disponemos que la presente se eleve orijinal a los esclarecidos ciudadanos que arriba se nombran, por el respetable órgano correspondiente.

Dando por terminada la sesion que en prueba de la sinceridad de los conceptos contenidos en la acta que antecede, la firmamos por ante el Sr. interino que da fé.

Mercedes Baldivia, Alcalde 1º.—Por órden del Alcalde 2º don Felipe Picado, Lino Estrada—Pedro J. Gadea, Juez de agricultura—Por los señores Rejidores, Paulino Herrera i Pedro Zelaya, Manuel Martinez—José E. Zelaya, Síndico—José M. Rivera—Manuel Martinez—Cármen Arce, Pro.—Cruz Cardenal—Narciso Gonzalez—Fernando Carvajal—N. Gross—Luis Zelaya—Apolinar Zelaya—Tomas Zelaya—Pro., Atilano A. Lozano—Ijinió Chavez—Fernando Ceheno—José Rizo—Cármen Pastora—Dionisio Vega—Cármen Machado—José A. Diaz—Francisco Siles—Miguel Blandón—Juan Garcia—José Portillo—Lino Estrada—Ramon Garcia—Julio Garcia—Ramon Rosales—Juan Guatemala—Benito Blandón—Tomas Blandón—Telesforo Blandón—Ciriaco Blandón—Lucas Blandón—Matias Blandón—Bulbino Blandón—José L. Ubeda—Victoriano Blandón—Nemecio Blandón—Perfecto Lanzas—Miguel López—Miguel Morales—J. Ana Quintana—Salome Gonzalez—Juan Gonzalez.—Por la Comunidad indijena SS. Alcalde, Albino Hernandez—Eustaquio Rios—Justo Mendez—Rejidores, Pedro Gonzalez—Leocadio Mendoza—Juan López—i por mí, Capitan, Gregorio Diaz—Gregorio Granados, Sr. de la Comunidad indijena—J. Justo Pastor Altamirano—Ante mí, Simón Asmitia, Sr. interino.

Sala Municipal Somotillo, veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta i nueve.

Reunida esta Corporación i vecinos que suscriben en sesion de este dia, con el importante objeto de felicitar al señor Presidente de la Republica, Jeneral don Joaquin Zavala, por su feliz exaltación a la primera Magistratura de la Nacion, lo mismo que felicitar al ilustre caballero don Pedro Joaquin Chamorro por haber tenido la honra de entregar el baston presidencial, a un sujeto digno, i capaz de hacer marchar a la Republica por la via del progreso, enseña que le deja trazada su ilustre predecesor. Despues de haber deliberado con la seriedad que requiere el asunto, por unanimidad de votos—Acuerdan.

Art. 1º—Que la Municipalidad i vecinos de este vecindario, se felicitan de que el país tenga al frente de los destinos publicos a un hombre dotado de inteligencia i firmeza como lo es el señor Jeneral don Joaquin Zavala.

Art. 2º—Que a este preciado hijo i esperanza de la Patria, se le rinda toda clase de obediencia como a Mandatario Supremo, siempre que sus actos sean encaminados, a la conservacion de la paz, sin mengua de la dignidad nacional, i las demás instituciones del sistema democrático, i en especial la libertad de la prensa, paladion de las demás garantías del ciudadano.

Art. 3º—Se consagra un voto de gracias al Honorable ciudadano don Pedro Joaquin Chamorro, publica recompensa que merece por el tino i firmeza con que supo manejar a la nacion en su

período de mando, i por sus constantes afanes en procurar el engrandecimiento de nuestra querida patria.

Art. 4º—Se nombran comisionados a los señores Lic. don Perfecto Tijerino i don Emilio Benard, para que pongan en manos de los señores Presidentes Jeneral don Joaquin Zavala i don Pedro Joaquin Chamorro, la presente acta, a fin de que los comisionados expresen a los personajes antes expresados, los sentimientos de adhesion i simpatias que les profesan en este vecindario.

Art. 5º—Para que lo acordado tenga su puntual cumplimiento, que por Secretaría se compulse testimonio de la presente a los señores comisionados para que estos llenen los deseos de sus comitentes.

Con lo que se concluyó la presente, que firman los señores Alcaldes i vecinos por ante el Sr. que da fé—Nemecio Toruño, Alcalde propietario—Ignocente Varela, suplente—Norberto Vallecio, suplente—Juan M. Landero, suplente de agricultura—Francisco Castellon, Comandante local—Presbítero Teodoro Reyes—Emidio Mayorga—Ijinió Lazo—Juan Toruño—Alejandro Sarria—Luis V. Catin—Francisco Catin—Luis Fletes—Nicolas Bravo Jerez—Nemecio Montalvan—Salvador Martinez—Julio Noguera—Matilde Galindo—Jacobó Fernández—Casimiro Núñez—Saturnino Velasquez—Salvador Chamorro—Cruz Velasquez—Tomas Poveda—Pedro Perez—José M. Lira—Leon Vaquedano—Ramon Reyes—Juan Osejo—Ante mí, Santiago Duran—Sr. interino.

Es copia fiel de su orijinal de donde lo saqué i concerté; i en cumplimiento de lo mandado, estiendo el presente en Somotillo a los veintiseis dias del mes de febrero de mil ochocientos setenta i nueve.

Santiago Duran—Sr. interino.

Granada, marzo 6 de 1879

Honorable Sr. Mtro. de Gobernación.

Prefectura del departamento.

Señor:

El dia de ayer, como a las seis de la tarde hizo su ingreso a esta ciudad el Honorable don Pedro J. Chamorro, rodeado de una numerosa concurrencia que desde muy temprano habia salido a su encuentro a las afueras de la poblacion. Varias fueron las demostraciones de júbilo i simpatia tributadas por este vecindario al señor Chamorro, en débil prueba de reconocimiento i gratitud a los importantes servicios que prestó a la Republica durante su período administrativo.

El Municipio, fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, dispuso adornar la calle de entrada en toda su estension, colocando en las estremidades dos arcos engalanados con los colores nacionales, como emblema de los triunfos obtenidos por su administracion en el pacífico campo de la instruccion i del progreso. Los alumnos de las escuelas primarias i varios otros del Colejio de esta ciudad, en representacion de ese establecimiento, secundados por toda la concurrencia, victoreaban al señor Chamorro como al digno ciudadano que habia sabido mirar con especial interés el importante ramo de la instruccion, llevándola a las más apartadas rejiones de la Republica i reglamentándola del modo conveniente para producir el mejoramiento de la sociedad. El señor Lido. don Nicolas Q. Ubago, a nombre de la Honorable Corporacion Municipal, del vecindario i del Colejio de esta ciudad, leyó en honor del señor Chamorro un discurso alusivo a las circunstancias. La banda marcial, organizada para el efecto

de la recepcion, ejecutó escoltadas piezas hasta las ocho de la noche, habiéndose cerrado la festividad pública con un espléndido concierto dado por la sociedad filarmónica, que terminó a las doce de la noche.

Tales han sido las ovaciones ofrecidas al señor Chamorro por este importante vecindario, que, si bien débiles para sus méritos, deben serle satisfactorias, porque se le tributan al descender del poder, como testimonio de la gratitud de un pueblo.

Con toda consideracion, me suscribo de US. atento servidor.

(F.)—Agustin Lacayo, S.

## SECCION DE ANUNCIOS

### PUBLICACIONES

## ADRIANO PAEZ.

### OBRAS COMPLETAS

### DOS VOLUMENES POR AÑO

La Patria.—Páginas para el pueblo.—Revista mensual de instruccion pública—32 a 40 páginas.—Edición de 8 a 10,000 ejemplares.

La Patria.—Revista literaria de Colombia.—Revista mensual de 32 a 64 páginas.—1,500 ejemplares.

AGENCIA CENTRAL, BOGOTÁ.

## VARGAS, GARCIA RICO & C<sup>a</sup>

Las obras de Adriano Páez han empezado a publicarse en el mes de setiembre de 1878. El precio de cada volumen de 3 a 400 páginas, en magnífico papel i edición muy correcta i elegante, es de \$ 1-20 cts. para los suscritores que paguen adelantado; i de \$ 2 para los suscritores. (Al fin del volumen se publicará la lista de aquellos).

Los tres primeros volúmenes serán de artículos políticos (publicados a médicos). Artículos literarios (id. id.) i novelas (completamente inéditas). El primer volumen contendrá un prólogo biográfico; un estudio sobre el periodismo político en Colombia i unos ochenta artículos. El segundo contendrá un estudio preliminar sobre el periodismo literario en Colombia i unos cincuenta artículos. El tercero contendrá un ensayo sobre la novela en Colombia i ocho novelas inéditas.

La Patria, revista de instruccion pública, aparece del 1º al 10 de cada mes; está consagrada a estudios políticos, económicos i sociales i tiene ya por colaboradores a varios de los primeros publicistas de Colombia. Su objeto es mejorar la condicion de las clases pobres. Edición limpia i elegante; la suscripcion por semestre vale un peso. Se imprimen de ocho a diez mil ejemplares de cada número.

La Revista literaria de Colombia aparece del 15 al 25 de cada mes; cada entrega tiene de 32 a 64 páginas; la edición es magnífica i superior a cuanto en este género se ha hecho en el país. La Revista tiene por colaboradores a casi todos los literatos de Colombia. La suscripcion por semestre vale dos pesos (\$ 2). Se imprimen mil quinientos ejemplares de cada número.

El Agente en Panamá es el señor Dr. Carlos Icaza Arosemena, quien es tambien agente general para todas las Repúblicas americanas.

Tipografía Nacional.